SECRETARIA. Santiago de Cali, 27 de julio de 2020. A despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, la apoderada de la parte actora presenta escrito de terminación de proceso. Sírvase Proveer.
La secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ
SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1387 S.S.
RADICACIÓN: 760014189003-2019-01038
Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

Evidenciado el informe secretarial, dispone el Art. 461 del Código General del Proceso que "Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente". (El Subrayado es del despacho).

Encontrándose reunidos los requisitos exigidos en la referida norma, el Juzgado.

DISPONE:

1º DECLARAR TERMINADO el proceso EJECUTIVO instaurado por la entidad CARRO FACIL cesionario DIEGO FERNANDO SÁNCHEZ ORTIZ en contra del señor ERNESTO JOSÉ PACHECO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

2º LEVANTAR las medidas previas decretadas sobre los bienes de la parte demandada y Líbrense los correspondientes oficios de desembargo para ser entregados al demandado.

3º ORDENAR el desglose de los títulos ejecutivos obrantes en el presente expediente, a la parte demandado, una vez cancelada las expensas necesarias.

4º ARCHIVAR las diligencias y cancelar su radicación.

NOTIFIQUESE,
La Jueza,

SONIA DURAN DUQUE

Chris.-

JUZGADO 03 TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. 71 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 JUL 2020 a las 8:00 am.

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO